



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00489– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, miércoles 16 diciembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 11 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág. 11 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 13-16 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.].

Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – contrato de arrendamiento, son aptos para tal fin [pág. 22-25 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de inmobiliaria Ignacio Jiménez y García SAS con nit 901068664-1 en contra de Orquídea commerce SAS con nit 900970952-2, Jesús Orlando Rincón Arbeláez con cc 7.530.651 y Luz marina Flórez Rincón con cc 24.604.729, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03					
	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	21/06/2020	20/07/2020	\$ 3.680.672,00	21/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	21/07/2020	20/08/2020	\$ 3.680.672,00	21/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
2	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	21/08/2020	20/09/2020	\$ 3.680.672,00	21/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
3						

4	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	21/09/2020	20/10/2020	\$ 3.680.672,00	21/10/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
5	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	21/10/2020	20/11/2020	\$ 3.680.672,00	21/11/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
6	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	clausula penal		\$ 7.361.344,00		hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
7	Por Los Canones De Arrendamiento Con Sus Intereses Moratorios A La Tasa del del 0.5 % mensual, Que Se Causen Desde el 21-11-2020, Hasta La Entrega Real Y Material Del Bien Inmueble					
8	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona con cc 7.536.209 y T.P. 100.406 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Inhábil jueves 17 diciembre 2020, día cívico de la Justicia Decreto 2766 de 1980
Se notifica por estado el viernes de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d82fc16e5e5cc3d88a471dc05e3f169af5a033471211184df12311e1a8344a

Documento generado en 16/12/2020 05:38:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>